



EXPEDIENTE N° 05/2021

Ciudad de Mendoza, 19 de mayo de 2021

## AUTOS Y VISTOS:

El encuentro que debía disputarse por la categoría Nivel 1 del Torneo Apertura organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 2 de mayo de 2.021 a las 19:00 hs., en el estadio E. Constantini, entre los equipos "Municipalidad de San Carlos y Atlético Club San Martín".

Que en dicho encuentro informan los árbitros que al llegar a las instalaciones del equipo que oficiaba de local, fueron agredidos verbalmente por el Sr. Landa, quien pertenece al club local, y que se aprestaba a cumplir la función de planillero.

Que este les habría dicho "USTEDES SIEMPRE HACEN LO QUE SE LES DA LA GANA, CARADURAS". La discusión por lo que expresa la dupla arbitral, habría tenido origen por una diferencia existente entre las partes en torno al inicio del partido, ya que San Carlos aseguraba que el partido estaba programado para las 18:00 hs. y los jueces concurrieron a prestar su función a las 18:40, en virtud de que en el GES se les había informado que el inicio era a las 19:00 hs.

Corrido el debido traslado al informado, por intermedio de la Institución a la cual pertenece "Municipalidad de San Carlos"; el mismo no ha elevado contestación o descargo alguno.

## CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral, el hecho en cuestión encuadraría por un lado por la calidad de DELEGADO que reviste el infractor, en lo dispuesto por el art. 77 inc. a del Código de Penas de la CABB, el cual establece en su parte pertinente que "Corresponderá pena de INHABILITACIÓN para desempeñarse a cargo de delegaciones deportivas en la Entidad a que pertenezca o SUSPENSIÓN según la gravedad de la falta, por el término de TRES A NUEVE MESES al dirigente o autoridad que: a) Antes, durante o después de la disputa de un partido de cualquier carácter faltare el respeto, provocare, insultare o tuviere actitudes incorrectas para con las autoridades del encuentro...."

Por otro lado, en su función de AUTORIDAD DE MESA (planillero) la actitud desplegada por el Sr. Landa es coincidente con lo previsto en el art. 94 inc. a) del mismo cuerpo legal, el que determina "Corresponderá pena de SUSPENSIÓN por el término de TREINTA a NOVENTA DÍAS a toda persona incluida en este capítulo que: a) Faltare el respeto a las autoridades de un partido...."

Dicho esto, cabe poner de manifiesto que este Honorable Tribunal de Disciplina no cuenta con ningún tipo registro de antecedentes de la anterior conformación del Tribunal. Ello hace, que a la hora de aplicar la pena correspondiente se deba ponderar el art. 40 del Código de Penas el cual establece como una circunstancia atenuante, "LA FALTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA ENTIDAD O PERSONA INCULPADA EN EL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO":

Y habiendo aclarado la falta de registro, tal como se especificó en el párrafo anterior, resulta obvio que el Sr. Landa no posee antecedentes disciplinarios en el último año calendario, por lo que el Tribunal analizará a continuación una sanción de menor entidad para con el acusado.

Entiende este Tribunal, que la conducta desplegada por el Sr. Landa excepcionalmente y por única vez será encuadrada, atenuando el rigor de la norma, en el art. 92 inc. d) del Código de Penas el cual prevé la sanción de AMONESTACIÓN a toda persona que no guardare la debida compostura por su investidura.

Que corresponde se inserte en el registro de penas la sanción otorgada al Sr. Landa, dejando expresa constancia en la presente resolución de que en caso de que repita la conducta sancionada con la presente resolución, serán de aplicación los arts. citados en los párrafos 1º y 2º del presente considerando.

2.- Respecto de las costas del presente proceso, corresponde su aplicación a la Municipalidad de San Carlos, a quien se la emplazará a abonar los gastos administrativos que correspondan en el plazo de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Reglamento General y Reglamento de Competencias. EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA;

## RESUELVE:

1.- Sancionar al Sr. Landa con la pena de AMONESTACIÓN, en virtud de los considerandos vertidos ut. Supra.

2.- **EMPLAZAR** a la Municipalidad de San Carlos en el término de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución a hacer efectivo el pago de las costas administrativas del presente proceso las cuales equivalen a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00).



**Dr. Melisa LÓPEZ**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza



**Dr. Gabriel FARJO**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza



**Dr. Gustavo TORRES**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza

